

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0326-2011 del 13 de abril del 2011, se denuncia “*ingreso de ganado para pastar en predios que surte El acueducto del Municipio de Santo Domingo*”, hechos ocurridos en la vereda Reyes del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 04 de abril del 2011, se llevó a cabo visita técnica en atención a la queja descrita, generándose el Informe técnico con radicado número 135-0037-2011 del 14 de abril del 2011, por medio del cual se identifica el ingreso de unos semovientes (ganado bovino y equino), en el predio denominado El Páramo que surte El Acueducto de la zona Urbana del Municipio de Santo Domingo; se concluye y se remite a La Oficina Jurídica de la Regional Porce – Nús.

Que mediante Auto con radicado número 135-0048-2011 del 15 de abril del 2011, notificado personalmente el día 02 de junio del 2011, se requiere al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, por medio de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“Artículo Primero: Cercar toda el área de la zona de El Páramo, protectora del acueducto, así mismo para que señalice debidamente los alrededores de la reserva, con carteles alusivos a la importancia de la protección de dicho sitio.

Artículo segundo: solicitar a La Secretaría de Gobierno del Municipio de Santo Domingo y el Inspector de Policía de la localidad, para que realice el decomiso de los animales que se encuentran pastando en La Reserva El Páramo, con un mecanismo para identificar sus dueños y realizar el requerimiento respectivo a la medida correctiva a imponer”.

Que el día 12 de julio del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-04443-2022 del 15 de julio del 2022, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido por la zona de la reserva el Páramo, que colinda con la vía de acceso y una de las bocatomas que abastecen el acueducto rural de Santo Domingo, en el recorrido se identificó una resiente renovación de los cercos perimetrales de la reserva, utilizando estacaones inmunizados de 2.20 metros de alto por 10 centímetros de diámetro, cada 2.5 metros uno del otro, se usó alambre de púas con cuerdas cada 25 centímetros para un total de 4 cuerdas por cerco.

Para las zonas de acceso se instalaron broches en madera inmunizada y alambre de púas, de baja sujeción.

La renovación del cerco perimetral fue realizada por medio de un convenio interadministrativo llevado a cabo entre El Municipio de Santo Domingo y La Corporación Mas Bosque, en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales Banco2, vigencia 2022.



Se observan parte del cerco perimetral dentro de La Reserva.

Al interior de la reserva se observa un debido proceso de regeneración natural de las áreas que presentaban pérdida de cobertura vegetal por pastoreo y apisonamiento de los semovientes que ingresaban sin autorización.

Según lo manifestado por la acompañante y funcionaria de La empresa de servicios públicos de Santo Domingo, la señora Norely Orrego Gil, no se realizó demarcado y/o avisos debido a que esta zona de la reserva no está abierta al público.

Solo para los funcionarios de la empresa. Añade que desde hace ya algunos años no se presentan inconvenientes por ingreso de animales domésticos dentro de la reserva

CONCLUSIONES:

El Municipio de Santo Domingo, en convenio con La corporación Mas Bosques realizaron el cercamiento perimetral de parte de La Reserva El Páramo donde se abastece el Acueducto Urbano de Santo Domingo.

Desde hace varios años no se presentan episodios de ingreso de semovientes dentro de La Reserva El Páramo.

Se considera u cumplimiento del 100% de los requerimientos formulados por CORNARE, mediante el auto número 135-0048-2011 del 15 de abril del 2011, notificado personalmente el día 02 de junio del 2011

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04443-2022 del 15 de julio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900311529, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genere afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04443-2022 del 15 de julio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,


DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900311529**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, Con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, a través de su representante legal.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900311529

Fecha: 21/07/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco